



EJECUTIVO – CON GARANTÍA REAL
RADICACIÓN 2021-00065-00

Al Despacho de la señora jueza, informándole que el traslado de la liquidación del crédito que presentó la parte actora, venció sin que se formulara objeción alguna, de otra parte, solicitó oficiar al IGAC. La Inspectora de Policía del municipio remitió el despacho comisorio debidamente diligenciado. La demandada informó que realizó un pago a la cuenta del abogado WILSON ANDRÉS PARRA MERA, que no fue tenido en cuenta en la liquidación del crédito que presentó, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 01 de abril de 2022

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
La Esperanza, Norte de Santander, cuatro de abril de dos mil veintidós

Del caso sería resolver sobre la viabilidad de aprobar o no la liquidación del crédito presentada por la parte actora, si no fuera porque la pasiva informó y acreditó que realizó dos pagos mediante consignación efectuada a la cuenta N°413940038270, del apoderado de la parte actora, el primero el **16 de junio de 2021**, por valor de \$2.200.000,00 y el segundo el **17 de junio de 2021**, por \$5.000.000,00 es decir, antes de la presentación de la demanda.

Por lo anterior, se requiere a la parte actora para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre las consignaciones realizadas por la obligada y tome la decisión que corresponda.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede se ordenará incorporar al expediente el despacho comisorio 00010 de 2021, debidamente diligenciado visible al archivo 16 PDF, para los efectos del inciso 2° del artículo 40 del C.G.P.

Finalmente, por ser improcedente la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, para que aporte el avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, pues el referido avalúo se ciñe a lo previsto en el numeral 1, 2 y 4 del artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ

JUEZA

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

09a8763db5eef9daac46c66bcfa3c83791ba7d6ac31ac352345f2abfc7cac7c8

Documento generado en 04/04/2022 10:03:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**